



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	08001405301120210038200
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ALBEIRO ANTONIO POLO ARIZA
PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que el 05-Dic-2023, la empresa Bodegas SIA radicó al correo institucional de este juzgado, escrito informando que habían hecho entrega del vehículo de placas IRY748 al secuestre ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS identificado con C.C 6.582.770, escrito obrante a documento 20 del expediente digital, no obstante lo anterior, esta solicitud de aprehensión se encuentra terminada desde el 10-Feb-2022, y con oficios debidamente tramitados, además este Juzgado nunca ordenó la entrega a un secuestre, como quiera que solo se trata de una solicitud de aprehensión.

Barranquilla, 07 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital 08001405301120210038200, advierte este juzgado, que se trata de una solicitud de aprehensión interpuesta por el Banco de Occidente en contra de ALBEIRO ANTONIO POLO ARIZA, para que se ordenará la aprehensión del vehículo de placas **IRY748**, y posteriormente se entregara al Banco de Occidente, según lo establecido en el Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, y el contrato de garantía mobiliaria; en auto de fecha 20 de septiembre de 2021 (doc. 09 expediente digital) se admitió la solicitud, y posteriormente en auto del 10 de febrero de 2022 (doc. 14 expediente digital) por solicitud de la parte demandante a través de su apoderado judicial JOSE LUIS BAUTE ARENAS (doc.13 expediente digital) se terminó la solicitud y se ordenó:

(...) CANCELAR la aprehensión del vehículo de MARCA: NISSAN, PLACAS: IRY 748, MOTOR: YD25641739P, MODELO: 2016, COLOR: PLATA, LINEA NP300 FRONTIER, CHASIS: 3N6CD33B1ZK361305, CLASE: CAMIONETA DOBLE CABINA. Oficiese.

2. HACER entrega de la garantía mobiliaria - vehículo identificado en el numeral anterior, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS. al apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A o a quien este designe. Oficiese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos requeridos.

4. ARCHIVAR el expediente. (...)"

Posteriormente, por la secretaria del juzgado se libraron los oficios correspondientes (doc. 15 a 18 expediente digital), estas fueron las últimas actuaciones dentro de la presente solicitud.

Ahora bien, revisado el expediente, este despacho no ordenó la entrega del vehículo de placas IRY748 al secuestre ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS identificado con C.C 6.582.770, como tampoco impartió ordenes distintas a las anotadas en el párrafo anterior y las que obran en el expediente digital, por ende, se ordenará por secretaria OFICIAR de manera INMEDIATA a todas las partes del proceso, demandante, demandado, parqueadero y/o bodega SIA, y al SECUESTRE ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS informando lo aquí explicado, y que la entrega que hizo SIA al secuestre no fue ordenada por este estrado judicial.

Finalmente se ordenará por secretaria COMPULSAR COPIAS a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-ASIGNACIONES, del presente proceso junto con todas las actuaciones y correos donde informan sobre la entrega del vehículo de placas IRY748 al secuestre ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS identificado con C.C 6.582.770, para que adelante las investigaciones necesarias dentro del presente asunto, indicándoles que este juzgado no ordenó la entrega del vehículo a dicho secuestre, y que desde el 10 de febrero de 2022 (doc. 14 expediente digital), se encuentra terminado sin ninguna actuación o petición de parte.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR de manera INMEDIATA OFICIAR a todas las partes del proceso, demandante, demandado, parqueadero y/o bodega SIA, y al SECUESTRE ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS informando lo aquí explicado, y que la entrega que hizo SIA al secuestre no fue ordenada por este estrado judicial.



SEGUNDO: POR SECRETARIA **COMPULSAR COPIAS** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-ASIGNACIONES**, del presente proceso junto con todas las actuaciones y correos donde informan sobre la entrega del vehículo de placas IRY748 al secuestre ENRIQUE CAMILO GUERRA HOYOS identificado con C.C 6.582.770, para que adelante las investigaciones necesarias dentro del presente asunto, indicándoles que este juzgado no ordenó la entrega del vehículo a dicho secuestre, y que desde el 10 de febrero de 2022 (doc. 14 expediente digital), se encuentra terminado sin ninguna actuación o petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No. 169

Hoy: 11 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00791-00
Demandante	COOTRACERREJON
Demandado	JOSE ANTONIO HERNANDEZ LÓPEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole, que la parte actora remitió informe cumpliendo el requerimiento realizado por este despacho mediante providencia adiada 27 de noviembre de la presente anualidad. Sírvase proveer

Barranquilla, 07 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente donde el apoderado de la parte demandante Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, cumple el requerimiento realizado por este despacho, mediante providencia del 27 de noviembre de 2.023, a través del cual solicita la terminación del proceso pago total de la obligación.

Al respecto el C.G.P en su artículo 461 establece lo relativo a la terminación del proceso por pago, en los siguientes términos:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Revisado el poder otorgado al apoderado y aportado junto con la demanda tenemos que la parte demandante, no le otorga facultad para recibir, a su poderdante, por lo que no se accederá a la anterior petición de conformidad en lo establecido en el artículo 461 del C.G.P

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- No acceder a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la demandante el Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 169
Hoy: 11 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	SUCESIÓN
Radicado	080014053011-2022-00130-00
Demandante	FELICIA JIMENEZ NAVARRO, NELLY MARIA JIMENEZ NAVARRO Y DIONISIO JIMENEZ NAVARRO
CAUSANTE	DIONISIO JIMENEZ OLIVERO Y CELINA NAVARRO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de que trata el artículo 509 del C.G del P. Sírvase proveer

Barranquilla, 07 de diciembre de 2.023.

La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, observa el despacho que, el liquidador designado Dra. ADELYS ARIZA BOLAÑO mediante providencia del 27 de septiembre de 2.023, aportó el trabajo de partición del patrimonio de los causantes DIONISIO JIMENEZ OLIVERO Y CELINA NAVARRO.

Teniendo en cuenta lo anterior, y observándose que mediante diligencia de inventario y avalúo celebrada el día 23 de mayo de 2.023, se aprobó el inventario y avalúo arrimado al proceso, sin presentar objeción alguna.

Se procederá a fijar fecha de aprobación de la partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del C.G del P. que dispone:

"El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable (...)"

De conformidad con lo dispuesto en la normativa anterior, señálese como fecha para la práctica de diligencia de aprobación de trabajo de partición, el día 08 DE FEBRERO DE 2024 a las 2:00 PM

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Señalar el día 08 DE FEBRERO DE 2024 a las 2:00 PM como fecha para llevar a cabo la diligencia de aprobación de trabajo de partición arrimado dentro del presente proceso.

2.- ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será LifeZise

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 169

Hoy: 11 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	080014053011 2022 00395 00
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	NAYIB FERES FARFAN
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole de la solicitud de corrección en la demanda.

Barranquilla, 07 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que lo solicitado en el escrito de la apoderada judicial del extremo activo de la litis, en el sentido de establecer el numero correcto del título ejecutivo de recaudo es 4960802001849784 – 5471423002454216 y como quiera que una vez revisado el instrumento cartular, se constata que en efecto el número que corresponde es el aportado en la solicitud de corrección y no como se describe en el escrito de demanda, se procederá a establecerlo tal como lo requiere la parte demandante y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla:**

RESUELVE:

- 1. ESTABLÉZCASE** que el numero correcto del título ejecutivo es 4960802001849784 – 5471423002454216 de conformidad a lo descrito en la solicitud de corrección.
- 2. CONSERVE** eficacia vinculante las demás expresiones textuales del mencionado auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JANINE CAMARGO VASQUEZ
JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 169 Hoy: 11 de diciembre de 2023.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00267-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	EMIL ALBERTO URREA MARTINEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra EMIL ALBERTO URREA MARTINEZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00267-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte subsana la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 07 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagarés del 28 de mayo de 2.021 y No. 7730091433, los cuales se encuentran vencidos desde el día 19-04-2022 y 28-11-2022 (respectivamente) (doc. 03)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra EMIL ALBERTO URREA MARTINEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas contenidas en el pagare del 28 de mayo de 2.021, Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$44.147.683) correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación, más los intereses moratorios de dicho saldo desde el 20-09-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagare No. 7730091433

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$25.782.806), por concepto de saldo insoluto de la obligación, más los intereses moratorios de dicho saldo, desde el 29-11-2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a AECSA S.A., con NIT. No. 830.059.718-5, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 169
Hoy: 11 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00522-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	NAIROBIS JIMENEZ FLOREZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de aclaración de oficio No. 880 adiado 11 de octubre de 2.023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de diciembre de 2.023.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre el memorial remitido vía correo electrónico por la apoderada de la ejecutante, el día 02 de noviembre de 2.023, con el cual, solicitó la corrección del oficio No. 880 adiado 11 de octubre de 2.023, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada mediante fecha 25 de septiembre de 2.023, a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Al respecto, el C.G del P., señala en su artículo 286:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De la reseñada pauta normativa, y revisado el oficio objeto de estudio, resulta claro que, por error involuntario se indicó mal el No. Del radicado del proceso, teniendo en cuenta que la providencia la cual decreto el embargo, de fecha 25-09-2023, no contine el error, únicamente es el oficio, se ordenará por secretaria rehacer el oficio, y su posterior envió a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Atendiendo a lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Por secretaria, rehacer el oficio No. 880, el cual comunica la medida cautelar decretada mediante providencia 25 de septiembre de 2.023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 169
Hoy:11 de diciembre de 2023

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00680-00
Demandante	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BBVA COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00680-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte subsana la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 07 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el contrato de leasing habitacional NO FAMILIAR No. M02630011024447479600332021, por concepto de cánones de arrendamiento y el pagare No. M026300110234001589611261353.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ y a favor de BBVA COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas contenidas respecto:

Contrato de leasing habitacional NO FAMILIAR, por la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.337.576), por concepto de los cánones en mora, más los intereses moratorios que se hayan causado desde la fecha de vencimiento de cada canon y los que sigan hasta la fecha en que se verifique el pago.

Pagare No. M026300110234001589611261353, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, por concepto de capital y los intereses corrientes liquidados desde el 07-07-2023 al 07-08-2023, más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se causen hasta que se verifique el pago

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con CC. No. 78.106.307, y portador de la TP, No. 46.576, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 169
Hoy: 11 de diciembre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00706-00
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ANGELICA CONTRERAS PÉREZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, promovido por BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial contra ANGELICA CONTRERAS PÉREZ, bajo el radicado con No. 080014053011-2023-00706-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, una vez la parte subsana la demanda. Sírvase proveer

Barranquilla, 07 de diciembre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos allegados, se evidencia que resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en el pagaré No. 1140881629, el cual se encuentra vencido desde el día 15 de septiembre de 2.023 (doc. 02)

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que el título valor, acompañado a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2.022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librándose mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra ANGELICA CONTRERAS PÉREZ y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por las siguientes sumas contenidas en el pagare No. 1140881629, Por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 109.535.622) correspondiente a las obligaciones No. 758741436 y TC 5111 contenidas en el pagaré, más Once Millones Cuatrocientos Trece Mil Seiscientos Veinte Pesos (\$ 11.413.620) causados a la fecha de diligenciamiento del pagare No. 1140881629 realizado el día 15 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios a partir del 15-09-2023.

2.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3.- RECONOCER personería jurídica a MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA, con CC. No. 72.123.440, con TP. No. 48.796, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 169
Hoy: **11 de diciembre de 2023**
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120210038200	Medidas Cautelares Anticipadas	Banco De Occidente	Albeiro Antonio Polo Ariza	07/12/2023	Auto Decide - Oficiar Y Compulsar Copias Fiscalia General De La Nacion
08001405301120220013000	Otros Procesos	Feliciana Jimenez Navarro Y Otro		07/12/2023	Auto Fija Fecha
08001405301120230026700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Emil Alberto Urrea Martinez	07/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230026700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Emil Alberto Urrea Martinez	07/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230068000	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Alfredo Luis Sarmiento Alvarez	07/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230068000	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Alfredo Luis Sarmiento Alvarez	07/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120220039500	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Nayib Antonio Feres Farfan	07/12/2023	Auto Decide - Corrige

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4954ca62-966b-4902-9d4d-d1cddbaf9646



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 169 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230070600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Angelica Contreras Perez	07/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301120230070600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Angelica Contreras Perez	07/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301120230052200	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Nairobis Jimenez Florez	07/12/2023	Auto Decide
08001405301120210079100	Procesos Ejecutivos	Cotracerrejon	Jose Antonio Hernandez Lopez	07/12/2023	Auto Decide

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

4954ca62-966b-4902-9d4d-d1cddbaf9646